



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**Asunto:** Proposición con PUNTO DE ACUERDO para presentar un exhorto respetuoso a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, particularmente a su presidente, el Senador Gerardo Fernández Noroña, para que, en usos de sus atribuciones y facultades, emitan la declaratoria constitucional del Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; promovido por la DIPUTADA PATRICIA LANESTOSA VIDAL, del Grupo Parlamentario del partido MOVIMIENTO CIUDADANO.

**DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE:**

La suscrita, MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 89,



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **Proposición con PUNTO DE ACUERDO para presentar un exhorto respetuoso a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, particularmente a su presidente, el Senador Gerardo Fernández Noroña, para que, en usos de sus atribuciones y facultades, emitan la declaratoria constitucional del Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, al tenor de la siguiente:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 2024, el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salarios.

El 8 de febrero del mismo año, la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura federal turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



La reforma contempló en la fracción VI del inciso A del artículo 123 Constitucional que: “La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia”.

La fracción IV del inciso B del mismo artículo 123 estableció que: “Las maestras y los maestros de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mínimo mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social”.

“El Gobierno de México -sentenciaba la iniciativa- ha expresado su compromiso de atender las demandas y necesidades de las mujeres y hombres que trabajan incansablemente para garantizar la paz y seguridad de las familias, asegurándoles un proyecto de vida digno y mejores condiciones salariales y laborales”.

El 24 de septiembre de 2024, con la mayoría calificada de 478 votos, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el dictamen y 22 Congresos estatales la han aprobado también





PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Lo anterior significa que se cumple con el requisito que marca el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México".

Sin embargo, hasta el día de hoy, el Senado de la República no ha emitido la declaratoria de constitucionalidad correspondiente.

Resulta inaudito que una reforma de tal magnitud quede en lista de espera, toda vez que cada vez que el Congreso de la Unión ha desahogado una minuta, dictamen o iniciativa de ley que requiere la aprobación de los congresos de los estados, hemos estado esperando durante horas, en varias ocasiones hasta la madrugada, a que lo voten para que quede cubierto el requisito y pueda emitirse la declaratoria constitucional, surtiendo efectos legales a la brevedad posible.

Así sucedió con la reforma al Art. 123 Constitucional en materia de salarios y, sin embargo, luego de más de 5 meses de que la mayoría de los congresos estatales la aprobaron, sigue durmiendo el sueño de los justos en el cajón de algún escritorio en el Senado de la República.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Pero, lo más grave, es que la expectativa que generaron entre la población, particularmente entre los maestros de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como los médicos y enfermeros, está siendo defraudada precisamente por parte de quienes la generaron.

Por lo antes expuesto y fundado; se somete a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO.**

La LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco acuerda:

**ÚNICO.** Proposición con **PUNTO DE ACUERDO** para presentar un exhorto respetuoso a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, particularmente a su presidente, el Senador Gerardo Fernández Noroña, para que, en usos de sus atribuciones y facultades, emitan la declaratoria constitucional del Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**materia de salarios y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Villahermosa, Tabasco a 11 de marzo de 2025.

**ING. PATRICIA LANESTOSA VIDAL**

**DIPUTADA LOCAL POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**